



Alga docientos y setenta y dos mis para el año de  
mil y seiscientos y setenta =

NUM. 85

Yo Don Felipe Rey de Castilla de Leon. de Aragon de las dos Sicilias. de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia. de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova. de Corcega de Murcia. de Juan de los Algarves de Guinea de Sualtar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y de las ytierras firme del Mar Oceano Archi Duque de Austria Duque de Borgoña de Bravante. y Milan Conde de Furg. de Flandes Bril y Barcelona Senor de Sicaga y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Conde Jnhiza Alcaide Regidor Cavallero. y Jhizo delgo de la Universidad. de Cumarraga. en la muy Noble. y Muy leal. Provincia de Guipuzcoa. me haia hecha Relacion. que de tiempo. y memorial a esta parte. hauii estado. y esta Ciudad. con otros seis Pueblos. que hazen el Cuerpo. de Arria. el qual tiene. su Alcaide Mayor. que se elige por turnos. y andas. en cada vno. de los siete Lugares. de que consta la Elezion segun en quatro años ya serido. y ser. en su Jurisdiccion. en el Lugar de su turno. trayendo para alta. por todos los otros Lugares. y en las ocasiones de guerra asido y es Capitan. de la gente de ella. de todo el oho Cuerpo. de Arria. y para los negocios Comunes. de ella. y de la Hermandad. de la oha Provincia. a. asido y asiste. en los Ayuntamiento. de todos los otros Lugares. como tal Alcaide. y despues lo que letaca y que sin embargo de haver el oho Alcaide Mayor. tambien de tpo y memorial. a esta parte. tenis vos Alcaides ordinarios. que E xeren con Jurisdiccion Civil y Criminal mere Mero y imperio en su distrito y territorio y Alcaide de la Hermandad. y dos numerias de Escrivanos. y Regidores y Jurados y separados y distintos vros terminos. y Montes. sin dependencia los unos de los otros. y que de la Union que hauii tenido y tenis en quanto a los



dha. Alcaldia Mayor. y Regidores Comunes. del dho. Cuerpo de Areria. assi en  
tiempo de Paz. como de guerra. an resultado muchos pleytos. y otros embarazos.  
y Contendos. entre los dhos. Siete Lugares. en que se han gastado muchas Sumas  
de Dinero y ocasionado se muchas Pendencias. y Vuidos y ligeros que an al-  
terado. la Paz y Union. como se a Experimentado. en muchas ocasiones  
y suplico que para evitar. para adelante. estos y otros. y no convenientes. se a-  
viedo de Separar. de la dha. Alcaldia Mayor. de Areria. y su union. au-  
en tiempo de Paz. como de Guerra. mandando. que de aqui adelante el Gobierno  
por voceros. con vros Alcaldes. y Ocho Rehenientes Regidores y Jurados. para lo  
politico y administracion de Justicia sin dependencia. de la dha. Alcaldia Mayor  
y de sus turnos y tandas. sin embargo de la Union. que tenen con los dhos. Lug.  
y de sus Sumisiones. obligaciones. penas y castos. pues para el Gobierno Vro es  
mas superfluo. que necesario. y que en las Juntas. Generales y particulares de la  
dha. Provincia tengais Vro Poto. Ariento y Contribucion. segun los fuegos. que  
tenen los dhos. Alcaldes. sean Capitanes. de la gente de guerra. y otros oficiales.  
como se haze. en las demas. Villas y Lugares de la dha. Provincia. que se goviern  
nan por si. y tengais asimismo la Tanda. y Veg. Separadamente. de los demas oficia-  
Provinciales. de que gozan las Villas y Lugares. de ella. conforme a sus fuegos. y como  
asta aqui los hanis gozado en Comunidad. con la dha. Areria. como la mi mrd.  
fuese. y go lo heterido por bien y por la presente. de mi propio motu. cierta Ciencia  
y poderio de Absoluto. de que en esta parte quero usar y Vro. como Rey y  
Señor Natural. no Reconoziente Superior. en lo temporal. Como Saco y  
Libro. a Nos. la dha. Universidad de Cumaraga. ya Vros Vizinos de la Vnion  
que tenen con el dho. Cuerpo. de Areria. y su Alcaldia Mayor y de sus turnos  
y tandas. y quiero y mando. que aora y de aqui adelante. perpetuamente.  
para siempre. se aparten de gobernar. y goviern por Vros Alcaldes

21  
y Simientes. Regidores y Jurados. que nombráis Conforme a la Costumbre  
que en esto hubiere. hauido para que se Exercia por ellos la administracion de  
Justicia y todo lo demas que se ophiere. asi Politico. como militar sin dependenzia. al  
dho Alcalde Mayor y de los dhas. turnos y tandas. que Conforme a Via Costum-  
bre. hauidá detener en la dha. Unibersidad y que en las Juntas generales. y particulares.  
de la dha. Prouincia. tengais Vro. voto. asiento. y contribucion. Segun. los fueros.  
que tenis y latanda y Voz. (Separadamente) de los officios. Prouinciales. de que  
gocan las Villas y lugares de ella. y como asta aqui los hauidá goçado en Comu-  
nidad con el dho. Cuerpo. de Arria sin que en ello. se o pueda poner. ni ponga duda  
ni dificultad alguna. y es mi Voluntad. que en las ocasiones que se ophieren. de  
Guerra. goças en que el dho. Alcalde Mayor. sale como Capitan. Cerca de  
puesto. vros Alcaldes. con los demas officiales. en la forma segun y de la manera. q  
se haze. en las demas Villas y lugares. de la dha. Prouincia sin que en Cosa alguna  
que o tocare. asi de Paz. como de Guerra. pueda tener ni tenga. ynterbenzion. ni  
Jurisdiccion. el dho. Alcalde Mayor. del dho. Cuerpo. de Arria donde estan de  
Unida. ni quea usar della en manera alguna. En consecuencia. de lo qual. de  
claro quiero y es mi Voluntad. que todos. y qualquier pleytos. Cauas y negocios.  
asi Civiles como Criminales. de qualquier calidad. Empuñancia. que sean. que  
ante el dho. Alcalde Mayor. esten pendientes. Conrralos Veynos de la dha. Uni-  
beridad de Cumarraga se Remitan. Originalmente. a los Alcaldes. Ordinarios  
della. en el Ser punto y estado. en que estan. para que ante ellos. se prosigan  
fenezcan y acabén. Segun fueros. leyes y Costumbres. de la dha. Prouincia  
y mando que dho. Alcalde Mayor. de aqui adelante. no pueda entrar. ni entres  
en la dha. Unibersidad. ni en sus Terminos. ni territorio con Vara alta. ni sin  
ella. a hazer. ningun acto. de Jurisdiccion. q se hizieren. Incurran. en las Penas.  
en que caen y naurren. los que entran en Jurisdiccion. Arria sin tener Poder



de Comision para ello en Cuyas cosas han sido deservidas. y amparadas. Sin  
que della podan ser despojados aora ni en ningun tiempo perpetuam<sup>te</sup> para  
siempre. Jamas. y por mi y los Reyes. mis sucesores. prometo y aseguro. por mi fee  
y palabra. de que no ire ni vendre. ni van ni vendran. Contra esta mi Carta. y la  
mida que por ella se hizo. sino que se sera guardada. Cumplida. y observada entodo.  
y por todo. Segun y como. en ella se contiene. Con Cargo al Serenissimo Principe.  
Don Felipe Prospero mi muy caro. y muy amado hijo. y mando a los Infantes  
Prelados Duques Marqueses. Condes Ricohombres Priores. de las ordenes Co  
mendadores y abcomendadores. Alcaldes. de los Castillos. Casas fuertes y Villas. y alca.  
del mi Consejo. Presidentes y oydores de las mis Audiencias. Alcaldes (Alguaciles.  
de la mi Casa y Corte. y chancery. y al dho (Alcalde. Mayor del dho cuerpo. de  
Arenia y a todos los Corregidores. Prudentes Governadores. Alcaldes (Alguaciles. Muni  
cipales. y a otros qualesquier mis Juces y Justicias. de estos mis Reynos y Seno  
rios. que guarden y cumplan. y hagan guardar y cumplir. esta mi Carta y lo en ella  
contenido. y contra su tenor y forma no bayan ni pasen. ni consentan. ni pasen.  
aora ni en tiempo alguno ni por ningun manera. Cuius in Nomine que sea o ser pueda  
todo ello no embargante. que la dha Universidad aya estado. Unida y agre  
gada. hasta aqui. con los dhos lugares. y seayan gobernados. por un (Alcalde  
Mayor y qualesquier Sumisiones. obligaciones. penas y pactos. y tribuciones  
hechas. Sobre la dha Union. y otras qualesquier leyes. y pregon de estos  
mis Reynos y Senorios. fueros y derechos. ordenanzas. y costumbres  
de la dha Pruvincia. y otras qualesquier cosas. que aya. o pueda. aver en con  
trario de todo ello. con lo qual. haviendolo aqui por yuerto e incorporado  
como si de Verbo ad Verbum. lo fueren. dispenso. abrogo y de todo  
caso y amullo. y deo y por ninguno. y de ningun Valor. me fecho. quedando  
en su fuerza y vigor para entodo demas adelante. Si de esta mi Carta  
y la mida que por ella se hizo. por la dha Universidad. o qualquiera de sus  
Vejnias. quisieren adquirir. Prebilexio y Confirmacion Mando a los  
mis Concertadores. y Escribanos (Mayores de los Prebilexios y Confirmaciones

Yo Juan May<sup>mo</sup> Caniller. y Notario May<sup>or</sup> Jales omi ofnales que estan a la tabla  
 de mis sellos. que os taden paven y sellen la misma fuerte firme y bastante que los  
 pidieredes. y menester hubieredes. y declaro que de esta mto auen pagado el dño  
 de la meda anata que ymposto. quatro mil seiscientos y ochenta y siete m<sup>tas</sup> el qual ande  
 pagar. la dicha Aniversidad de quince en quince años y pasados los primeros. no al  
 de poder Usar de esta gra sinque Conite. hauer dabo. Sanfacion. de Pedro de  
 ase Constar en Certificacion de la Contaduria del. Dada en M de adremta  
 de Agosto de mill y seiscientos y sesenta años

Yo Juan May<sup>or</sup>

Yo Antonio Arnero



Yo Antonio Arnero

Yo Juan May<sup>or</sup>

Caniller Mayor  
 D. J. de la Marina  
 1827  
 D. Juan de la Cruz  
 y otros

Yo Juan May<sup>or</sup>

Yo V. Mag. haze mto ala ... en la Provincia de Guipuzcoa  
 de Ximinda y de suizta del Alcalde Mayor. del Cuerpo. de Arteria para que  
 de aqui adelante se gobierne. por sus Alcaides sin dependencia del.